



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN
CONGRESO, SANCIONAN CON FUERA DE LEY:**

**RÉGIMEN DE TARIFA ELÉCTRICA DIFERENCIAL
PARA LA PROVINCIA DE SAN JUAN – ZONA
CÁLIDA.**

ARTÍCULO 1°.— Objeto. Créase el Régimen de Tarifa Eléctrica Diferencial Estival para la provincia de San Juan, con el objeto de compensar el mayor consumo de energía eléctrica necesario para la refrigeración y climatización de los hogares durante los períodos de altas temperaturas.

ARTÍCULO 2°.— Declaración. Declárase a la provincia de San Juan “Zona Cálida” a los efectos de la aplicación del régimen establecido por la presente ley.

La declaración comprende a todos los departamentos de la provincia, sin perjuicio de los beneficios correspondientes a zonas frías que pudieran resultar aplicables en áreas cordilleranas o de bajas temperaturas. En ningún caso la aplicación de esta ley podrá significar la pérdida o reducción de un beneficio tarifario más favorable.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

ARTÍCULO 3°.— Beneficiarios. Son beneficiarios del presente régimen los usuarios residenciales del servicio público de energía eléctrica cuyo punto de suministro:

- a) Se encuentre ubicado en la provincia de San Juan;
- b) Esté destinado a vivienda única, permanente y habitual; y
- c) Cumpla con los criterios de elegibilidad establecidos en el Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados creado por el Decreto 943/2025, o por la normativa que en el futuro lo sustituya.

También podrán ser beneficiarias las entidades de bien público comprendidas en la Ley 27.218, los clubes de barrio y de pueblo regulados por la Ley 27.098 y las micro y pequeñas empresas, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 4°.— Vigencia estacional. El régimen tarifario diferencial será aplicable desde el 1° de noviembre hasta el 31 de marzo de cada año.

La autoridad de aplicación podrá extender dicho período cuando las condiciones meteorológicas registradas o pronosticadas indiquen la persistencia de temperaturas extremas.

ARTÍCULO 5°.— Beneficio. Los usuarios residenciales comprendidos en la presente ley recibirán, durante el período establecido en el artículo 4°, una bonificación del cincuenta por ciento (50 %) sobre el Precio Estacional de la



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Electricidad trasladado a la tarifa final, correspondiente al consumo base diferencial establecido en el artículo siguiente.

La bonificación será compatible con otros beneficios, tarifas sociales o regímenes de protección vigentes. En caso de superposición, deberá aplicarse el régimen que resulte más beneficioso para el usuario.

ARTÍCULO 6°.— Consumo base diferencial. Establécese para los beneficiarios un consumo base subsidiado de hasta quinientos cincuenta kilovatios hora mensuales (550 kWh/mes) durante diciembre, enero y febrero, y de hasta trescientos setenta kilovatios hora mensuales (370 kWh/mes) durante noviembre y marzo.

La autoridad de aplicación podrá elevar estos límites teniendo en cuenta:

- a) Las temperaturas máximas y mínimas registradas;
- b) La duración e intensidad de las olas de calor;
- c) La cantidad de integrantes del grupo familiar;
- d) La existencia de personas con discapacidad, electrodependientes, niños o adultos mayores;



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

e) La disponibilidad de gas natural por redes y otras fuentes energéticas alternativas;

f) Las condiciones socioeconómicas de los hogares; y

g) Las características climáticas, territoriales y productivas de cada departamento.

Los consumos base establecidos en este artículo constituyen mínimos legales y no podrán ser reducidos por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 7°.— Aplicación automática. La incorporación al régimen será automática para los usuarios que reúnan las condiciones del artículo 3°, sin necesidad de iniciar trámites adicionales cuando la información necesaria se encuentre en poder de organismos públicos, entes reguladores o empresas distribuidoras.

La autoridad de aplicación deberá establecer un procedimiento gratuito, sencillo y accesible para efectuar reclamos o solicitar la incorporación al beneficio.

ARTÍCULO 8°.— Información en la factura. Las empresas distribuidoras deberán identificar el beneficio de manera clara y separada en la factura, mediante la leyenda: “Tarifa Eléctrica Diferencial – San Juan Zona Cálida – Ley N° ...”.



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

También deberán informar el porcentaje bonificado, el consumo subsidiado y el ahorro obtenido por el usuario.

ARTÍCULO 9°.— Financiamiento. El régimen será financiado con las partidas asignadas al Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados, los recursos que determine anualmente la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional y las demás fuentes que establezca la reglamentación.

Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 10.— Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación la Secretaría de Energía de la Nación o el organismo que en el futuro la sustituya, la cual coordinará su implementación con el Gobierno de la provincia de San Juan y el Ente Provincial Regulador de la Electricidad.

ARTÍCULO 11.— Criterios de actualización. La autoridad de aplicación actualizará anualmente los consumos base diferenciales, considerando la evolución de las condiciones climáticas, el equipamiento indispensable para refrigeración, la eficiencia energética y las necesidades básicas de los hogares.

ARTÍCULO 12.— Reglamentación. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.— Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene como finalidad reconocer a la provincia de San Juan como Zona Cálida y establecer una tarifa eléctrica diferencial durante los meses de mayor temperatura.

San Juan posee un clima predominantemente árido y seco, con veranos prolongados y temperaturas que frecuentemente superan los valores compatibles con condiciones adecuadas de habitabilidad. En este contexto, el uso de ventiladores, equipos de aire acondicionado, refrigeradores y sistemas de conservación de alimentos no constituye un consumo suntuario, sino una necesidad esencial para proteger la salud y garantizar condiciones dignas de vida.

Las características climáticas de la provincia provocan un aumento considerable del consumo eléctrico entre noviembre y marzo. Este incremento no responde a decisiones voluntarias de los hogares, sino a la necesidad de afrontar temperaturas extremas, especialmente en viviendas donde residen niños, adultos mayores, personas con discapacidad o pacientes con enfermedades que pueden agravarse por el calor.

A ello se suma que el acceso al gas natural por redes no es uniforme en todo el territorio provincial y que numerosas actividades indispensables —entre ellas,



“2026 - Año de la Grandeza Argentina”

la extracción, bombeo y distribución de agua— dependen directamente de la energía eléctrica.

La política energética nacional debe reconocer las diferencias climáticas y territoriales existentes. La igualdad no significa aplicar idénticas reglas ante realidades profundamente distintas, sino brindar respuestas diferenciadas frente a necesidades objetivamente comprobables.

La Ley 24.065 establece entre los objetivos de la política eléctrica nacional la protección de los usuarios y la aplicación de tarifas justas y razonables. Asimismo, el artículo 42 de la Constitución Nacional reconoce el derecho de consumidores y usuarios a la protección de sus intereses económicos y a recibir un trato equitativo y digno.

El proyecto se integra al actual Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados, creado por el Decreto 943/2025, evitando estructuras administrativas innecesarias y dirigiendo la asistencia prioritariamente hacia los hogares que requieren apoyo estatal. El régimen propone consumos base diferenciales, aplicación automática, transparencia en la facturación y compatibilidad con otros beneficios.

La iniciativa también contempla la diversidad geográfica de San Juan. Por ello, establece que la declaración como Zona Cálida no podrá perjudicar a localidades cordilleranas que puedan acceder a beneficios por bajas temperaturas. Siempre deberá prevalecer el régimen más favorable para cada usuario.



"2026 - Año de la Grandeza Argentina"

Los sanjuaninos no deben pagar más por vivir en una provincia donde las condiciones climáticas los obligan a consumir más electricidad. Reconocer esta realidad es avanzar hacia una política energética más justa, federal y equitativa.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares que acompañen la aprobación del presente proyecto de ley.-

Nancy Viviana Picón Martínez

Diputada Nacional

Carlos Gustavo Jaime Quiroga

Diputado Nacional